

nales el alumno con dos asignaturas pendientes se matriculará en el siguiente curso. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

8.4. En las enseñanzas elementales y en tercer ciclo de grado medio el alumno con más de una asignatura pendiente deberá repetir el curso en su integridad. En el caso del cuarto curso de enseñanzas elementales y del sexto curso de grado medio, el alumno con una sola asignatura pendiente repetirá únicamente dicha asignatura, siempre y cuando no se hayan agotado los límites de permanencia establecidos para cada grado.

8.5. En los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales, la calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción al curso siguiente.

8.6. Cualquier alumno podrá solicitar al director del centro la renuncia a la matrícula, que será siempre aceptada; ésta no conllevará la devolución de las tasas abonadas y supondrá la pérdida de la condición de alumno oficial. La renuncia a la matrícula que se presente con posterioridad al 30 de abril computará a efectos del límite de permanencia para posteriores admisiones del alumno.

#### 9. Matrícula en más de un curso.

9.1. Con carácter excepcional y para aquellos alumnos que demuestren especiales cualidades se podrá autorizar la matriculación en dos cursos de la misma especialidad en el mismo año académico siempre y cuando lo soliciten y, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el curso que se solicita sea el inmediatamente superior.
- b) Que esté matriculado y cursando en el centro el curso inferior.
- c) Que se promocione al curso siguiente en su integridad, sin ninguna asignatura pendiente.
- d) Que el equipo docente del alumno suscriba la propuesta.
- e) Que la jefatura de estudios garantice la correcta integración del alumno en todas las materias del curso al que se accede.
- f) Que haya sido autorizado por el Consejo Escolar.
- g) Que el trámite haya sido resuelto antes del 31 de enero.

9.2. El alumno deberá realizar la matrícula del curso superior a lo largo del mes de enero, pagando las correspondientes tasas.

9.3. La asistencia a las clases del nuevo nivel será efectiva a partir del segundo trimestre.

#### 10. Simultaneidad de especialidades.

A partir del curso 2007-2008 no se podrán simultanear especialidades. Esta medida no afectará a los alumnos que estuviesen matriculados en más de una especialidad en cursos anteriores, que las podrán seguir simultaneando.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de marzo de 2007.

**La Directora General de Administración  
Educativa,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**871**

**RESOLUCION de 9 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de productos activos para la industria farmacéutica y veterinaria y su proyecto de ampliación, promovida por Rolabo S. L. en el polígono industrial de Malpica en Zaragoza.**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Rolabo S. L., resulta:

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 5 de mayo de 2005, el promotor Rolabo S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Proyecto básico para la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 9 de mayo de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 18 de noviembre de 2005 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

*Segundo.*—La instalación que se proyecta ampliar es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 4.5. «Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de licencia de apertura de 21 de mayo de 1982 y sucesivas licencias de actividad de ampliaciones y reformas.

*Tercero.*—La ampliación propuesta es una industria de las incluidas en el Anexo II, Grupo 9, apartado k de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 10 de agosto de 2005 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 100 de 22 de agosto de 2005, la Resolución por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la cual se resolvió no someter este proyecto de ampliación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

*Cuarto.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 11 de enero de 2006 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 9 de 25 de enero de 2006.

*Quinto.*—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

*Sexto.*—Se solicita, con fecha 9 de marzo de 2006, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 27 de abril de 2006, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe favorable del artículo 18 de la ley 16/2002.

*Séptimo.*—Se solicita con fecha 11 de enero de 2006, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 19 de junio de 2006 la Dirección General de Calidad Ambiental solicitó documentación adicional que se completó por el promotor el 5 de julio de 2006. Con fecha 3 de noviembre de 2006 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental favorable, con prescripciones en relación al Real Decreto 9/2005.

*Octavo.*—Con fecha 30 de enero de 2007 se le notificó a Rolabo S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el

9 de febrero de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

*Noveno.*—La actuación proyectada se ubica en terreno calificado como Suelo urbano consolidado, situado en el Polígono Industrial de Malpica (término municipal de Zaragoza). En el entorno donde se sitúa esta actuación, los terrenos son principalmente industrias y cultivos y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), localizándose fuera de Área Crítica para la especie, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la misma.

*Décimo.*—Rolabo S. L. se encuentra autorizado como Autogestor de residuos peligrosos para eliminación mediante incineración desde el 26 de abril de 1993 y cuenta con prórroga de la autorización en vigor desde el 9 de febrero de 2004.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma

de Aragón; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos; el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Rolabo, S. L., (B-60654738), en el Polígono Industrial Malpica, calle J, parcelas 3 y 4, (coordenadas UTM, Huso 30: X=682.927, Y=4.614.693), en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación y distribución de principios activos para la industria farmacéutica y veterinaria, con una capacidad de producción de 65 T/año de productos farmacéuticos, tras la ampliación. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

El proceso para la obtención de los productos consta de una serie de etapas comunes en las que las únicas variaciones son las materias primas empleadas y los parámetros de proceso (tiempo, temperatura y orden de las operaciones).

\* Reacción: adición de las materias primas

\* Tratamiento de la reacción y extracción del producto en disolución: operaciones para extraer el producto en un disolvente orgánico

\* Cristalización: del producto para obtenerlo en fase sólida (ello incluye operaciones de destilación y cambio de disolvente para tener el medio adecuado)

\* Centrifugación: aislamiento del producto mediante escudado por centrifugación

\* Secado intermedio: utilización de equipos de secado (de vacío o rotativos)

Para llegar al producto final se deben ejecutar varias etapas de síntesis en las que se van aislando distintos intermedios. El ciclo se repite cuantas veces sea necesario hasta llegar a la síntesis del producto final. Este producto final acoge también etapas extras necesarias para su acabado: molienda o tamizado.

Las máquinas más importantes usadas en la fabricación de los principios activos son:

—Equipos de reacción: con una capacidad de reacción instalada de 12.200 L, se prevé un aumento de hasta el 144.000 L distribuida en diversos reactores vitrificados y de acero inoxidable hasta un total de unos 36 de capacidad media 4.000 L.

—Equipos de centrifugación: actualmente instaladas 3, se prevé aumentar este número con 6 centrífugas de acero inoxidable más, de tamaño entre 1000 y 1500 mm de diámetro.

—Equipos de acabado: secaderos (actualmente 2 y previstos 6 más, de acero inoxidable de capacidad entre 1.000 y 4.000 litros), estufas, molinos, tamizadoras y micronizadores.

#### 1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

##### \* Materias primas:

Acetonitrilo	347 T/año
Acido Clorhídrico 35%	106,6 T/año
Acido Maleico	6 T/año
Alanina	14 T/año
Alquilato Sódico	4 T/año
Bencilado	2,4 T/año
Carbón Activo	2,5 T/año
Carbonato Potásico	19,6 T/año
Producto mineral	4,5 T/año
Cloruro de Hidrógeno Gas	2 T/año
Cloruro de Metileno	745 T/año
Cloruro de Tionilo	3 T/año
Cloruro Sódico	32 T/año
Etanol Absoluto	53 T/año
Hidróxido Sódico 50%	72 T/año
Isopropanol	126 T/año
Pentacloruro de Fósforo	12 T/año
L-Prolina	6 T/año
Metanol	135 T/año
n-Heptano	57 T/año
Piperidona	9 T/año
Sal De Titanio	33 T/año
Tetrahidrofurano	285 T/año
Tolueno	210,6 T/año
Trietilamina	29,8 T/año
Varios	52,7 T/año
Zinc	19 T/año

##### \* Materias auxiliares:

Acetileno Soldadura	1 T/año
Oxígeno Industrial	0,4 T/año
Hidrógeno	1.000 L/año

##### \* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual)	3.300 MWh
Gasóleo C	244.800 Kg/año

##### \* Agua:

Agua: 15.000 m<sup>3</sup>/año. El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Malpica, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro.

#### 1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 12.200 m<sup>3</sup>/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios.

Las aguas residuales generadas en la planta son:

—Aguas de proceso

—Aguas de servicios

##### 1.3.1.—Aguas residuales de proceso:

Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con una depuradora ya existente de 15 m<sup>3</sup>/día de caudal máximo y se ha diseñado una nueva estación depuradora de carácter biológico aerobio, que asumirá el aumento de agua a depurar tras la ampliación y cuyo caudal máximo será de 60 m<sup>3</sup>/día.

El sistema de depuración existente realiza en primer lugar la decantación primaria de los posibles residuos en suspensión, el agua se bombea a un decantador secundario donde se almacenan y homegeneizan las aguas residuales como acondicionamiento inicial para la depuración biológica, además se separan los disolventes orgánicos pesados y ligeros. Desde el

decantador secundario las aguas residuales se dirigen al los tanques de homegeneización desde los cuales se alimenta el reactor biológico, allí tiene lugar su oxigenación a través de soplantes de aireación y fangos biológicos. Finalmente el agua pasa a un clarificador donde los fangos caen al fondo y se retiran y el agua libre de fangos rebosa por la parte superior y se envía al colector del polígono.

Existen residuos salinos con alto grado de salinidad, que son incompatibles con los parámetros de funcionamiento de la depuradora, por lo que se almacenan en unas balsas de evaporación, de forma que tras la evaporación del agua, queda un residuo sólido salino que se almacena en big-bags y se gestiona mediante gestor autorizado.

El proceso de depuración de la nueva estación depuradora de aguas residuales consistirá en conducir mediante un sistema de drenaje hacia la planta depuradora las aguas residuales de proceso de la planta, incluidas las resultantes de lavados de equipos. La nueva planta se compone de 4 tanques de homegeneización de 40 m<sup>3</sup>, donde se efectuará una homegeneización previa, controlando así los parámetros de entrada, posteriormente pasará por un tamiz rotativo para la separación de sólidos gruesos y se someterá a un proceso de neutralización en un depósito de neutralización. El agua pasará por tres reactores biológicos en serie, con sus correspondientes decantadores y un sistema de adición de nutrientes. En todos los decantadores el fango decantado se recirculará al reactor y el excedente se purgará al espesador de fangos. Finalmente en la centrifugadora se realizará la deshidratación mecánica de dicho fango, que caerá deshidratado a un contenedor que se gestionará mediante gestor autorizado. El agua de salida se vierte a colector del polígono.

La instalación de una nueva depuradora, tecnológicamente más avanzada, permitirá gestionar determinados residuos acuosos con alto grado de salinidad en vez de llevarlos a las balsas de evaporación, de esta forma se reducirá la producción del residuo sólido salino.

##### 1.3.2.—Límites de vertido de las Aguas de proceso y de servicios:

Tras la ampliación se prevé un volumen de vertido de aguas residuales tratadas en la depuradora de 10.800 m<sup>3</sup>/año, lo que equivale a un caudal máximo de vertido diario de 48 m<sup>3</sup>/día. Las aguas procedentes de los servicios, decantadas y aireadas, se vierten al colector del polígono conjuntamente con las aguas residuales tratadas. Su vertido tras la ampliación será de 1.400 m<sup>3</sup>/año.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— Límites a la salida del colector:

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, tal y como se especifica en la Declaración de Vertido de la empresa, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Cinc	5 mg/L	7 mg/L
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Temperatura	40 °C	50°C

#### 1.4.—Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera proceden de los sistemas de lavado de gases ligados a los equipos de reacción, de la unidad de tratamiento térmico y de las calderas de producción de vapor. En la actualidad existen 6 focos de emisión, y se prevé que con la ampliación se instalen 5 focos nuevos.

**Foco n°1**

Caldera de producción de vapor que utiliza gasoil como combustible.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR207/IC01.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO <sub>2</sub> )
CO	30 mg/Nm <sup>3</sup>

**Focos n° 2 y n° 3:**

Emisiones generadas en el proceso de absorción de gases. Cada uno de los equipos de reacción cuenta con un sistema de condensación de gases consistente en un intercambiador de calor por el interior del cual circula agua ó una mezcla frigorífica y cuyo efecto fundamental es el de condensar los vapores de disolventes. La corriente resultante contiene restos de ácido clorhídrico o amoniaco. Estos vapores ácidos de clorhídrico y vapores básicos del amoniaco se conducen a sistemas de lavado de gases donde se hace circular en contracorriente un líquido capaz de disolver el agente que se desea separar, quedando al final del proceso un residuo consistente en una disolución acuosa de cloruro sódico en un caso o de sulfato amónico en otro, consecuencia de los gases neutralizados.

Los focos se corresponden con los siguientes Libros de Registro:

**\* Foco 2: Lavado de gases n°1.**

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR207/PI01.

Contaminantes emitidos: ácido clorhídrico (HCl) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
HCl	7,5 mg/m <sup>3</sup>
COVs	150 mgC/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de Metileno*	20 mg/Nm <sup>3</sup>
*R40	

**\* Foco 3: Lavado de gases n°2 .**

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR207/PI02.

Contaminantes emitidos: amoniaco (NH<sub>3</sub>), y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NH <sub>3</sub>	10 mg/m <sup>3</sup>
COVs	150 mgC/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de Metileno*	20 mg/Nm <sup>3</sup>
*R40	

**Foco n°4**

Incinerador de alcoholes y otros disolventes no halogenados.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR207/PI03.

Se corresponde con una unidad de tratamiento térmico cuya misión es la incineración de alcoholes de lavado y otros disolventes no halogenados generados como residuos en la planta. La capacidad nominal de incineración de la instalación es de 144 kg/h. En caso de fallo en el funcionamiento de las torres lavadoras de gases, también se utilizará para la incineración de gases.

La instalación dispone de un quemador que funciona en continuo. Se alimenta con combustible gasoil en las operaciones de puesta en marcha, hasta que se alcancen como mínimo 850°C en la cámara de combustión tras la última inyección de aire de combustión, y parada. Además se alimentará con gasoil de forma automática cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de 850°C.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos y compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Se dispone de equipos de control en continuo de temperatura, oxígeno, presión, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas, COT y SO<sub>2</sub>.

Los valores límite de emisión aplicables para este foco son:

1.—Para parámetros con medición en continuo:

**Valores límite de emisión**

	Valor límite diario (mg/Nm <sup>3</sup> )	Valor límite semihorario (mg/Nm <sup>3</sup> ) (100% valores)	Valor límite semihorario (97% valores)
SO <sub>2</sub>	50	200	50
NOx	400	—	—
CO	50	100	—
Partículas	10	30	10
COT	10	20	10

1.—Para parámetros con mediciones periódicas:

Parámetro	Valor límite
Metales pesados (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V)	0,5 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Metales pesados (Hg)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Metales Pesados (Cd+Tl)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
HCl	60 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
HF	4 mg/Nm <sup>3</sup> (1)
Dioxinas y furanos	0,1 ngTEq/m <sup>3</sup> (2)

(1) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

(2) Valor medio medido a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Todos los valores límite están referidos a las condiciones normalizadas de temperatura (273K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco, ajustadas a un contenido del 11% de oxígeno en los gases de escape.

**Foco n°5**

Caldera de producción de vapor que utiliza gasoil como combustible.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR207/IC02.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO <sub>2</sub> )

CO 30 mg/Nm<sup>3</sup>

Foco n°6

Caldera de producción de vapor que utiliza gasoil como combustible.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR207/IC03

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO2	200 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	200 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm <sup>3</sup>

Foco n°7

Caldera de producción de vapor que utiliza gasoil como combustible. Potencia calorífica: 2.420.896 kcal/h

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. En el plazo de cuatro meses desde la implementación como tal del foco, se deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO2	200 mg/m <sup>3</sup>
NOx	200 mg/m <sup>3</sup> (medido como NO2)
CO	30 mg/m <sup>3</sup>

Focos n° 8, 9, 10 y 11

Emisiones generados en el proceso de absorción de gases. Cada uno de los equipos de reacción contará con un sistema de condensación de gases consistente en un intercambiador de calor por el interior del cual circula agua o una mezcla frigorífica y cuyo efecto fundamental es el de condensar los vapores de disolventes. La corriente resultante contiene restos de ácido clorhídrico o amoníaco. Estos vapores ácidos de clorhídrico y vapores básicos del amoníaco se conducen a sistemas de lavado de gases donde se hace circular en contracorriente un líquido capaz de disolver el agente que se desea separar, quedando al final del proceso un residuo consistente en una disolución acuosa de cloruro sódico en un caso o de sulfato amónico en otro, consecuencia de los gases neutralizados.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. En el plazo de cuatro meses desde la implementación como tal de los focos, se deberá presentar ante el INAGA un libro-registro de cada uno de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: ácido clorhídrico (HCl), el amoníaco (NH3) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)  
Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
HCl	7,5 mg/m <sup>3</sup>
NH3	10 mg/m <sup>3</sup>
COVs	150 mgC/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de Metileno*	20 mg/Nm <sup>3</sup>

\*R40

1.5.—Condiciones de funcionamiento respecto al Real Decreto 117/2003

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (Z)- 6/2007 como instalación perteneciente al Anexo I, apartado 7, y Anexo II apartado 20 del Real Decreto 117/2003.

Respecto a las mediciones continuas de COVs en el foco 4, se considerará que se cumplen los valores límites de emisión si se cumplen los valores límite diarios y semihorarios para COT establecidos para dicho foco 4.

Respecto a las mediciones periódicas de los focos 2, 3, 8, 9, 10 y 11, se considerará que se cumplen los valores límites de emisión si en un ejercicio de supervisión la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

Las emisiones difusas, calculadas de acuerdo al Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de la parte existente no superarán el 15% de los disolventes que entran en la planta existente para darle servicio en las condiciones actuales y las emisiones difusas de la ampliación no superarán el 5% de los disolventes que entran en la planta a los efectos de dar servicio a la ampliación.

1.6.—Emisiones de ruidos.

En ambiente exterior, según el Informe Ayuntamiento de Zaragoza, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.7.—Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Rolabo, S. L. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos:

DESCRIPCION	CODIGO LER	CANTIDAD (Tm/año)	Valor límite de emisión Kg/Tm producto final
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	070513	165,6	2547,7
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	070511	39	600,0
Residuos de reacción y de destilación halogenados	070507	282,6	4347,7
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (soluciones ácidas)	070501	390	6000,0
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (soluciones básicas)	070501	186	2861,5
Otros residuos de reacción y destilación*	070508	890,4	13698,5
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	070510	39,6	609,2
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos*	070504	474	7292,3
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	6	92,3
Baterías de plomo	160601	1,2	18,5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	63	969,2
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	12	184,6
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	12	184,6
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	1,2	18,5
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	19011	0,005	0,077

\* El 80% se reutilizan en la planta y el 20% restante se autogestionan.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra conjuntamente los posibles daños al medio ambiente por la producción y gestión de residuos peligrosos, con carácter previo al inicio de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La cuantía del seguro conjunto de producción y gestión de residuos se señala en el apartado 1.10.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos gestionados en la empresa cumplirán todas las prescripciones establecidas en la normativa citada anteriormente, mientras que el resto se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Tm/año	Kgr/Tm Producto Final
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	1,2	18,5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13020	6	92,3

#### 1.8.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

DESCRIPCION	CODIGO LER	CANTIDAD (Tm/año)	Kg/Tm producto final
Papel/cartón	150101	2,6	40
Plástico	150102	7	107,7
Vidrio	150107	0,4	6,2
Madera	200138	10	153,8
Chatarra	201040	25	384,6

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán tratados mediante traslado y depósito en vertedero autorizado por empresa contratada para este fin o por los servicios municipales, en su caso.

#### 1.9.— Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	CODIGO LER	CANTIDAD (Tm/año)
Basura doméstica	200301	44

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante gestor autorizado.

#### 1.10.— Gestión de residuos

Se autoriza a Rolabo, S. L., como gestor de residuos peligrosos, de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se autoriza a la autogestión de los siguientes residuos, en la cantidad especificada:

RESIDUOS	CODIGO LER	CANTIDAD MAXIMA (Tm/año)
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (otros disolventes no halogenados)	070504	95
Otros residuos de reacción y destilación (alcoholes de lavado)	070508	178

La operación de autogestión de estos residuos autorizada es la eliminación por incineración de parte de los alcoholes de lavado y otros disolventes no halogenados generados en el proceso productivo. La producción máxima de estos tipos de residuos es de 890 T/año y 474 T/año respectivamente, de los que se reutilizan bien interna o externamente entorno a un 80% mediante un sistema de destilación fraccionada y el 20% restante, se eliminan en esta instalación. La capacidad máxima de incineración de la unidad de tratamiento térmico es de aproximadamente 3,5 T/día.

Únicamente se autoriza la incineración de los residuos líquidos combustibles que se señalan en la tabla anterior, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

a) Que el contenido en masa de hidrocarburos aromáticos policlorados, como los policlorobifenilos (PCB) o el pentaclorofenol (PCP), no supere la concentración de 50 ppm.

b) Que estos residuos no se conviertan en peligrosos por contener otros constituyentes de los enumerados en la tabla 4 del anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en cantidades o concentraciones que impidan cumplir los objetivos fijados en el artículo 12.1 de la Ley 10/1998.

c) Que el valor calorífico neto de la mezcla a incinerar sea, como mínimo, de 30 MJ por kilogramo.

Las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación deberán ser las siguientes:

—El grado de incineración deberá ser tal que el contenido de Carbono Orgánico Total (COT) de las cenizas sea inferior al 3%, o que la pérdida al fuego de las mismas sea inferior al 5% del peso seco de la materia.

—Se garantizará que tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al

menos durante 2 segundos la temperatura de los gases derivados de la incineración se eleve hasta a 850 °C, medida cerca de la pared interna de la cámara de combustión.

—El quemador, de gasoil se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850°C. Dicho quemador se usará así mismo para las operaciones de puesta en marcha y parada a fin de que la temperatura de 850°C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

—La instalación de incineración dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850° C.

b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850° C.

c) Cuando las mediciones continuas de contaminantes a la atmósfera establecidas en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en el proceso.

La autorización de las actividades de gestión para la eliminación de residuos peligrosos estará condicionada a la prestación de una fianza para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establecen los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio.

La fianza para las instalaciones existentes, calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, se fija en 130.667 euros. Conforme se vayan realizando las ampliaciones proyectadas, y antes de obtener la efectividad de cada ampliación, la fianza deberá actualizarse y su cuantía responderá a la siguiente fórmula:

Fianza ampliada =  $130.667 \times (1+0,3569 \times [(RPGa - 45,48)/45,48])$

Siendo RPGa = cantidad máxima de residuos peligrosos que se autogestionan con la ampliación, expresados en Tm/año.

Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La fianza constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra conjuntamente los posibles daños por la producción y gestión de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Para las instalaciones existentes se fija el seguro de responsabilidad civil en la cuantía de 2.098.000 euros, calculado de acuerdo a la Circular 3/2005. Conforme se vayan realizando las ampliaciones proyectadas, y antes de obtener la efectividad de cada ampliación, el seguro de responsabilidad civil deberá actualizarse y su cuantía responderá a la siguiente fórmula:

Seguro ampliado =  $2.098.000 \times (1+0,6652 \times [(RPPa - 200,9)/200,9])$

Siendo RPPa = cantidad máxima de residuos peligrosos que se producen con la ampliación, expresados en Tm/año, descontando los disolventes que se reutilizan o autogestionan.

1.11.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de

Química Fina Orgánica, publicada en Diciembre de 2005. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

*Respecto a las emisiones a la atmósfera*

La unidad de tratamiento térmico funciona actualmente con gasoil como combustible e incinera los residuos señalados en el apartado 1.10. La unidad está preparada para funcionar únicamente con alcoholes no reutilizables (metanol e isopropanol) en condiciones de temperatura superiores a 850°C, en cumplimiento del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos. La sustitución del combustible fósil por residuos orgánicos líquidos no recuperables en el incinerador de gases se incluye en el BREF. La unidad de tratamiento térmico también está preparada para en caso de malfuncionamiento de las columnas de lavado de gases, se pueda incinerar el efluente gaseoso, en concordancia con las MTDs del BREF, para reducir los niveles de emisión de COVs.

El equipo de incineración está diseñado de forma que no se pueda proceder al tratamiento térmico de residuos si el quemador no ha alcanzado los parámetros adecuados y la temperatura en el interior no es la prefijada. Se ha instalado un sistema de medición en continuo de gases en el foco del citado equipo, que actuará deteniendo la alimentación en caso de superar los límites establecidos.

Las columnas de lavado de gases se consideran una MTD en el BREF para la recuperación de disolventes y para la disminución de las emisiones de HCl y NH<sub>3</sub>.

Se dispone de diversas medidas para reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Se ha llevado a cabo la incorporación en cada equipo de reacción de un sistema de condensación mediante el cual se licuan los correspondientes vapores recuperándose el disolvente en estado líquido. Se prevé la optimización de instalaciones para recuperación de los compuestos orgánicos volátiles de las bombas de vacío con el objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera. Las bombas de vacío tienen su escape de aire canalizado hacia las columnas lavadoras de gases con el objeto de enfriar los vapores arrastrados en el sistema de vacío y evitar su emisión a la atmósfera. Estas bombas disponen además de un sistema de condensación similar al de los equipos de reacción que permite la recuperación de los disolventes orgánicos volátiles en su estado líquido. En ambos casos se está procediendo a instalar un sistema común de condensación adicional, de forma que cualquier posible arrastre no retenido por los sistemas individuales quedaría condensado en el segundo. Para controlar y evitar las emisiones difusas principalmente provenientes de las evaporación en tanques de almacenamiento se ha procedido al aislamiento de los mismos mediante un sistema de inertización (MTD), de forma que las pérdidas por evaporación sean mínimas.

*Respecto a la producción de residuos*

Se han llevado a cabo diversas medidas respecto a la reducción de residuos peligrosos generados:

Escalado de lotes hasta la máxima capacidad que permiten los equipos, con ello se reducen los consumos de energía eléctrica y gasoil, el consumo de agua relacionado con las limpiezas y la generación de ciertos residuos de imputación fija por carga, como disolventes de limpieza o material de filtración.

Ajuste de las condiciones que permiten aumentar los rendimientos de producto final, de esta forma se reduce el ratio residuo/producto final.

Ajuste de volúmenes de disolventes al mínimo posible dependiendo del equipo utilizado.

Envío de determinados residuos acuosos salinos a la depuradora en vez de a las balsas de evaporación, reduciendo su producción. Se plantea la eliminación total de dicho residuo

con la instalación de un nuevo sistema de depuración de más capacidad y tecnológicamente más avanzado.

Sustitución en los equipos centrífugos que utilizaban aceite en frenos hidráulicos por variadores de velocidad, que evitan la generación de aceites como residuos.

Se reducirá el consumo de metanol y por tanto la generación de dicho residuo, mediante la optimización en las labores de limpieza y combinación de las mismas con agua como agente de limpieza en la medida en que sea posible.

Se reutilizan parte de los alcoholes de lavado generados en el proceso, que cumplan unos requisitos mínimos de pureza para su reutilización interna o externa, que se llevará a cabo mediante la puesta en marcha de un sistema de destilación fraccionada para la recuperación de disolventes. El resto de disolventes del tipo alcoholes de lavado se gestionará mediante tratamiento térmico. Se prevé reutilizar el 80% de los disolventes en concordancia con lo señalado en el BREF de química orgánica fina.

Todos los residuos sólidos serán etiquetados y almacenados adecuadamente, gestionándolos posteriormente a través de gestor autorizado.

Se dispone de áreas de almacenamiento diferenciadas para las diferentes tipologías de residuos, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos, entre sí o con otros residuos o efluentes, cumpliendo todas las obligaciones establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en lo relativo a la producción de residuos peligrosos.

*Respecto a los vertidos*

Se instalará una nueva estación depuradora con unas bases de diseño que tengan en cuenta el sobredimensionamiento de planta, asumiendo el aumento de volumen de agua a depurar tras la ampliación y la instalación de un sistema tecnológicamente más avanzado que reduzca los valores de carga contaminante. El tratamiento biológico de la EDAR se incluye como una MTD en el BREF correspondiente.

1.12.—Medidas generales de funcionamiento

El titular de la instalación queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

La protección del suelo y las aguas subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación de cubetos de seguridad y sistemas de drenaje que garanticen la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos que, de no poder ser reintroducidos en el proceso, se gestionarán como residuo.

El titular de la instalación mantendrá actualizado el manual de explotación de la autogestión de residuos peligrosos, con indicación de lo señalado en el art. 26.2.1.h) del RD 833/1988 y deberá llevar un Registro comprensivo de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, debiendo designar como responsable de la instalación de autogestión de residuos a un titulado superior especializado que esté al frente del personal y para todas las relaciones con la Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2.2 del Real Decreto 833/1988.

1.13.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual en todos los focos y mediciones oficiales

por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión B y cada 5 años para los focos C, excepto para el foco nº 4 correspondiente a la unidad de tratamiento térmico, cuyas mediciones oficiales y autocontroles se detallan en el siguiente apartado.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental un informe anual respecto a la emisión de compuestos orgánicos volátiles cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control autorizado, según el Decreto 231/2004, del Gobierno de Aragón. Así mismo, en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento, en el plazo más breve posible.

Control de la unidad de tratamiento térmico (foco nº 4)

Se establecerá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes en el foco 4. Se medirán en continuo los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión y temperatura de los gases de escape, y las siguientes sustancias: óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas totales, Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total, y SO<sub>2</sub>. Debido al funcionamiento discontinuo en el tiempo de las instalaciones, deberán avisar a la Dirección General de Calidad Ambiental con una antelación mínima de 10 días de las fechas previstas de operación.

Los equipos de medición en continuo estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se realizará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Las mediciones de metales pesados, dioxinas y furanos se realizarán, al menos, una vez al año y las mediciones de HCl y HF, al menos, dos veces al año. Estas mediciones periódicas, se llevarán a cabo por un organismo de control de la administración, de manera representativa y con la instalación de tratamiento térmico en operación.

El muestreo, frecuencias y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10 %
- Dióxido de azufre: 20 %
- Dióxido de nitrógeno: 20 %
- Partículas totales: 30 %
- Carbono orgánico total: 30 %
- Cloruro de hidrógeno: 40 %
- Fluoruro de hidrógeno: 40 %

1.14.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Rolabo, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.14.1. La instalación de vertido debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, situada en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

1.14.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad (DQO, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos. La frecuencia de estos autocontroles será diaria. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán bimestralmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.14.3.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.14.4.—El titular remitirá a la Oficina de la Agenda 21 Local, del Ayuntamiento de Zaragoza, e indicando con nº expediente 443.739/2005, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis bimestrales de control de efluentes realizados.

1.14.5.—El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. Este deberá ser presentado ante el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses y siempre antes del comienzo de la actividad. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Ayuntamiento, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.15.—Control de la producción y gestión de residuos

Rolabo, S. L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Rolabo S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos que contendrá como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria anual de las actividades de gestión del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos autogestionados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el

origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.16.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR) y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, dentro del Anexo I, Apartado 4.e., deberá notificar a partir del año 2007, a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.17.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Se considera cumplimentado el informe preliminar de situación para los suelos en que se desarrolla la actividad de Rolabo, S. L., con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Según lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, la empresa deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

\* Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

\* Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades del Informe Preliminar de Situación.

En caso de que dichas modificaciones superen en más de un 25% las cantidades declaradas en el Informe Preliminar de Situación, deberá presentar un Informe de Situación ante la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con el Anexo II del citado Real Decreto.

1.18.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.19.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a la Autorización Ambiental Integrada

de la parte existente y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Para dar efectividad a la Autorización Ambiental Integrada de las ampliaciones sucesivas el promotor deberá solicitar, en los dos meses siguientes a la ejecución de la misma, la realización de la correspondiente inspección a la citada Dirección General.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 9 de marzo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**872**

**RESOLUCION de 9 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del «Anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de Adahuesca y Abiego (Huesca)», promovido por la Comunidad de Regantes del río Isuala.**

La Comunidad de Regantes del río Isuala promueve la transformación en regadío de aproximadamente 592 hectáreas en los términos municipales de Adahuesca, Abiego, Alquézar y Santa María de Dulcis.

Según el apartado d) del grupo 1 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas, deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En fecha 29 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial de Aragón» n° 148, se publicó el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del «Anteproyecto de transformación en regadío en los términos municipales de